

## VISTOS:

La solicitud de reembolso de pago formulada por la administrada **ESTHER MARGARITA ZAVALA RODRIGUEZ**, el Informe N° 000366-2024-D-AMAG/DA-PAP, de fecha 31 de mayo de 2024, emitido por la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el Informe N° 000326-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 05 de junio de 2024, de la especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, Informe N° 000632-2024-D-AMAG/DA, de fecha 12 de agosto de 2024, expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000007-2024-D-AMAG/DG-CCC del Especialista Legal de la Dirección General, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura, a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), lleva a cabo cursos que tienen por objeto actualizar y perfeccionar de manera permanente y descentralizada a los magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público del ámbito nacional e internacional;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, registrada el 28 de mayo del 2024, la administrada **ESTHER MARGARITA ZAVALA RODRIGUEZ**, solicita el reembolso de pago por la suma de S/. 12.40 soles por concepto de inscripción en actividad académica, curso o taller, con fines de inscribirse en el curso virtual a distancia "Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario", en razón a que realizó el pago; sin embargo, no se pudo inscribir en el curso al estar fuera de la fecha de inscripción;

Que, con Informe N° 000366-2024-D-AMAG/DA-PAP, de fecha 31 de mayo de 2024, la subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, informa que la solicitante adjunta un voucher de pago por concepto de pago inscripción en actividad académica, curso o taller, pago realizado a través del aplicativo págalo.pe y por un monto de S/ 12.40; asimismo, advierte que de la verificación realizada en el SGA, la administrada no se inscribió en el curso "Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario", no habiéndose prestado servicio alguno;

Que, mediante Informe N° 000326-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 05 de junio de 2024, y Memorando N° 000153-2024-D-AMAG/SA, de fecha 06 de junio de 2024, se verifica y confirma el pago realizado por la administrada Esther Margarita Zavala Rodríguez por el monto de S/ 12.40; asimismo, se adjunta el siguiente cuadro informativo:

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
ZAVALA RODRIGUEZ ESTHER MARGARITA	00130435 del 18/05/2024	S/. 12.40	Nro. 01237 - 01238 (Se adjuntan pantallas)	Nro. 132315	00810

Que, mediante Informe N° 000632-2024-D-AMAG/DA, de fecha 12 de agosto de 2024, la Dirección Académica concluye que *"Contando con la opinión favorable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y, que ha sido corroborado por la Oficina de Tesorería como ingresos a las cuentas institucionales, este Despacho opina por la viabilidad de la devolución de dinero a favor de Esther Margarita Zavala Rodríguez (...)"*, otorgando así la viabilidad a la solicitud de devolución de pago requerido por la administrada;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, la solicitante, al no haber utilizado el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el memorando emitido por la Secretaría Administrativa, que remite el Informe de la Especialista y la revisión realizada por el personal a cargo del registro en el aplicativo SGA de Tesorería, sobre el abono efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago de S/ 12.40 a favor de la Academia de la Magistratura, sin embargo, pago no pudo ser utilizado para la inscripción en el curso virtual a distancia *"Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario"*, al no haber registrado su inscripción por estar fuera de plazo;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala *"El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"*, sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 000007-2024-D-AMAG/DG-CCC, de fecha 15 de agosto de 2024, emitido por el Especialista Legal de la Dirección General, señala que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal y de acuerdo a sus funciones y competencias: *"(...) se puede evidenciar que la administrada Esther Margarita Zavala Rodriguez realizó el pago por el concepto de inscripción en actividad académica, curso o taller, con fines de inscribirse en el curso virtual a distancia "Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario", dicho pago lo realizó en fecha 18 de mayo de 2024; sin embargo, se encontraba fuera del plazo de inscripción, por lo que la solicitante no logró inscribirse en el curso, no habiéndose prestado servicio alguno, adjuntó una constancia de pago que fue verificado por la Secretaría Administrativa (...)"*; por lo que, *"considera viable y procedente la devolución del pago requerido por la administrada. (...)"*.

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas y académicas en el ámbito de sus competencias, así como teniendo en cuenta la opinión del Especialista Legal de la Dirección General, por lo que, en mérito a la recomendación técnica legal, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de reembolso de dinero formulado por la señora **ESTHER MARGARITA ZAVALA RODRIGUEZ**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 12.40 soles, por realizado por concepto de inscripción en actividad académica, curso o taller.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura (<https://www.amag.edu.pe/>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

-----  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
DIRECTORA GENERAL  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/ccc